



**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

[10L/5300-2314] [10L/5300-2315] [10L/5300-2316] [10L/5300-2317] [10L/5300-2318] [10L/5300-2319] [10L/5300-2320]  
[10L/5300-2321] [10L/5300-2322] [10L/5300-2323] [10L/5300-2324] [10L/5300-2325] [10L/5300-2326] [10L/5300-2327]  
[10L/5300-2328] [10L/5300-2329] [10L/5300-2330] [10L/5300-2331] [10L/5300-2332] [10L/5300-2333] [10L/5300-2334]  
[10L/5300-2335] [10L/5300-2336] [10L/5300-2337] [10L/5300-2338] [10L/5300-2343] [10L/5300-2344] [10L/5300-2345]  
[10L/5300-2346] [10L/5300-2347] [10L/5300-2348] [10L/5300-2349] [10L/5300-2350] [10L/5300-2351] [10L/5300-2352]  
[10L/5300-2353] [10L/5300-2354] [10L/5300-2355] [10L/5300-2356] [10L/5300-2357] [10L/5300-2358] [10L/5300-2359]  
[10L/5300-2360] [10L/5300-2361] [10L/5300-2362] [10L/5300-2363] [10L/5300-2366] [10L/5300-2367] [10L/5300-2368]  
[10L/5300-2369] [10L/5300-2370] [10L/5300-2371] [10L/5300-2372] [10L/5300-2373] [10L/5300-2374] [10L/5300-2375]  
[10L/5300-2376] [10L/5300-2377] [10L/5300-2378] [10L/5300-2379] [10L/5300-2380] [10L/5300-2381] [10L/5300-2382]  
[10L/5300-2383] [10L/5300-2384] [10L/5300-2385] [10L/5300-2386] [10L/5300-2387] [10L/5300-2388] [10L/5300-2389]  
[10L/5300-2390] [10L/5300-2391] [10L/5300-2392] [10L/5300-2393] [10L/5300-2394] [10L/5300-2395] [10L/5300-2396]  
[10L/5300-2397] [10L/5300-2398] [10L/5300-2399] [10L/5300-2400]

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 30 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

**[10L/5300-2387]**

DATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD SOBRE LA INCIDENCIA DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL, CON REVISIÓN DE PENAS, PRESENTADA POR D.<sup>a</sup> MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

"La Dirección General de Igualdad y Mujer dispone de la información que el Consejo General del Poder Judicial confirma a través de su página web oficial.

La incidencia de la ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre en relación a la revisión de condenas es de cinco casos hasta la fecha en que se remite esta respuesta.

El 21 de noviembre de 2022 el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria informa que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cantabria en esta fecha un auto en el que revisa la pena de prisión que en 2018 impuso a un hombre por agresión sexual, que fue de cinco años y ahora pasa a dos años, tras la reciente reforma del Código Penal.

Además, el auto ordena la "inmediata excarcelación del penado", ya que consta que ha cumplido el periodo de prisión correspondiente a la nueva penalidad. El hombre fue condenado en mayo de 2018 por manosear a una mujer por encima y por debajo de la ropa, cuando ambos se encontraban en compañía de otras personas en una vivienda, bebiendo y escuchando música. La mujer, que intentó defenderse, y lloraba y repetía que la dejaran, fue sujeta por los brazos por otro hombre, que resultó condenado por el mismo delito como cooperador necesario a dos años de prisión.

El tribunal explica en su resolución que el hombre que ahora solicita la revisión de su condena fue condenado por la comisión de un delito de agresión sexual por la actuación conjunta de dos o más personas y que entonces se le impuso la pena mínima legalmente posible, tal y como se hizo constar en la propia sentencia, por cuanto la pena prevista entonces para su conducta era de entre cinco y diez años de prisión.

Ahora, con la entrada en vigor del nuevo texto penal el pasado mes de octubre, "se dispone para dicha conducta la pena de prisión de entre dos y ocho años". Por tanto, "siguiendo el criterio de la sentencia dictada por esta sala, de aplicar la pena mínima prevista en la ley, procedería sancionar la conducta con una pena de dos años", señala la resolución.



Entre los motivos que expone el tribunal para llevar a cabo la revisión de la pena, se encuentra el hecho de que "con la nueva legalidad la pena de cinco años de prisión (la que entonces se le impuso) no es que suponga el mínimo, es que es el máximo de la mitad inferior de la pena".

Junto a ello, señalan los magistrados que analizar ahora las circunstancias concretas del caso, esto es, "si ahora cabe considerar algún elemento que justifique el mantenimiento de la pena anterior", "supondría reenjuiciar el caso y hacerlo en contra del reo".

Por otro lado, en alusión a la disposición transitoria de Código Penal de 1995 sobre revisión de las penas en la que algunos órganos judiciales se han basado para mantener las penas, entiende el tribunal que se trata de una disposición específica de aquella ley y que se refería a "las posibles revisiones de condena que se iban a producir en 1995".

"No se considera que esos criterios sean aplicables a una ley aprobada veintisiete años después de aquella", señala el auto, que recuerda que otras leyes orgánicas que han modificado el Código Penal sí han contenido una disposición transitoria semejante.

Finalmente, la Audiencia Provincial de Cantabria entiende que debe aplicarse el principio 'in dubio pro reo'.

"Como criterio subsidiario, si llegásemos a la conclusión de que estamos ante dos interpretaciones de la ley igualmente válidas", en alusión a la que hace la sala y a la que plantean otros órganos al aplicar la disposición transitoria de 1995, "deberíamos optar por la interpretación más favorable al reo". El auto de la Sección primera de la Audiencia de Cantabria no es firme por cuanto cabe la interposición de un recurso de súplica ante el mismo órgano judicial.

El 16 de diciembre de 2022 la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cantabria ha dictado un auto en el que revisa la pena de prisión que en febrero de 2021 impuso a un hombre por agredir sexualmente a otro hombre, incapacitado judicialmente, con el que compartía habitación en un centro psiquiátrico de Santander.

La sentencia, que le consideró autor de un delito de agresión sexual con la concurrencia de una circunstancia atenuante por alteración mental, le impuso una pena de seis años de prisión, que, con la revisión ahora efectuada, queda en cuatro años de privación de libertad.

Asimismo, el tribunal le inhabilita para ejercer profesión u oficio que conlleve contacto con menores durante un periodo de seis años. La Sección Primera de la Audiencia de Cantabria da respuesta de este modo a la petición formulada por la representación legal del condenado, que alegó la reciente reforma del Código Penal y el principio constitucional de retroactividad de la ley penal más favorable al reo. Los hechos probados en la sentencia relatan cómo el hombre, que compartía habitación con la víctima en un centro psiquiátrico, "con evidente ánimo de satisfacer su deseo sexual, le dijo que si no le dejaba 'darle por el culo' le iba a dar una paliza". "Ante el miedo suscitado por las amenazas, el otro hombre accedió a los deseos del condenado, quien le penetró analmente", señala la sentencia, que añade que después "le manifestó que si no se la chupaba le iba a golpear, por lo que la víctima accedió".

El tribunal explica en su resolución que el hombre que ahora solicita la revisión de la pena fue condenado por la comisión de un delito de agresión sexual. La pena impuesta, tal y como reflejaba la propia sentencia, fue entonces "la mínima prevista en la ley, sin que este tribunal considere que concurra motivo alguno -ante la aplicación de una circunstancia atenuante para fijar una penalidad superior".

Con la legislación de entonces, la horquilla de pena iba de los seis a los doce años de prisión y el tribunal aplicó la mínima. Ahora, para dicha conducta, la pena de prisión va de cuatro a doce años.

Por ello, "siguiendo el criterio de la sentencia dictada por esta sala, de aplicar la pena mínima prevista en la ley, procedería sancionar la conducta con una pena de cuatro años de prisión".

Entre los motivos que expone el tribunal para llevar a cabo la revisión, se encuentra el hecho de que la pena de seis años, que entonces era la mínima, ahora "no supone el mínimo, sino que estaría en el punto intermedio de la mitad inferior de la pena". Junto a ello, señalan los magistrados que analizar ahora las circunstancias concretas del caso, esto es, "si ahora cabe considerar algún elemento que justifique el mantenimiento de la pena anterior", "supondría reenjuiciar el caso y hacerlo en contra del reo".

Por otro lado, en alusión a la disposición transitoria de Código Penal de 1995 sobre la revisión de las penas contenida en la misma, entiende el tribunal que se trata de una disposición específica de aquella ley y que se refería a "las posibles revisiones de condena que se iban a producir en 1995". "No se considera que esos criterios sean aplicables a una ley aprobada veintisiete años después de aquella", señala el auto, que recuerda que otras leyes orgánicas que han modificado el Código Penal sí han



contenido una disposición transitoria semejante. Finalmente, la Audiencia Provincial de Cantabria entiende que debe aplicarse el principio 'in dubio pro reo'.

"Como criterio subsidiario, si llegásemos a la conclusión de que estamos ante dos interpretaciones de la ley igualmente válidas", en alusión a la que hace la sala y a la de aplicar la disposición transitoria de 1995, "deberíamos optar por la interpretación más favorable al reo".

El 20 de diciembre de 2022 la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cantabria ha dictado tres autos en los que revisa con la nueva legislación las penas de prisión impuestas a tres condenados por delitos contra la libertad sexual.

En dos de ellos, el tribunal mantiene la pena de la sentencia firme, que en un caso asciende a doce años de prisión por la comisión de un delito continuado de agresión sexual, mientras que en el otro la pena impuesta entonces y que ahora se mantiene es de cinco años de prisión por la comisión de un delito continuado de abuso sexual a menor de trece años con prevalimiento. En el tercero de los autos, la Sección Tercera rebaja de cuatro años y medio a tres años la pena de prisión a un hombre como autor de un delito de agresión sexual con penetración con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, lo que ha supuesto su excarcelación.

Los tres autos, no son firmes, ya que contra los mismos cabe la interposición de un recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El primero de los casos es el de un hombre que fue condenado en febrero de 2021 por agredir sexualmente en varias ocasiones a la que había sido su pareja. El hombre presionó, amedrentó y sometió a su voluntad a la mujer, con la amenaza de que si no mantenía relaciones con él agrediría a su pareja, como había hecho en otras ocasiones.

Además de por el delito continuado de agresión sexual, el hombre fue condenado como autor de un delito de violencia de género en su modalidad de maltrato habitual y otro de violencia de género en su modalidad de vejaciones injustas.

Con la entrada en vigor de la nueva legislación en materia penal, el abogado del condenado solicitó a la sala la rebaja de la pena de prisión por el delito de agresión sexual.

En su resolución los magistrados recuerdan lo descrito en la sentencia firme, que razonó que "atendiendo a la gravedad de los hechos, al número de agresiones cometidas y a las demás circunstancias personales", la sala "considera procedente" imponer la pena "en su máxima extensión de doce años de prisión".

"Solamente por este último inciso no procedería la reducción de la pena", ya que con la nueva legislación los hechos se corresponderían con un delito que iría de los siete a los quince años de prisión y, al ser continuado, la horquilla se elevaría de los once a los quince años. Además, al existir la agravante de género, la pena en abstracto estaría, finalmente, entre los trece y los quince años de prisión.

"En consecuencia, la nueva ley no le resultaría más favorable al condenado y, por tanto, no ha lugar a la reducción de la pena impuesta", concluye el auto.

En el segundo de los casos, el condenado lo fue por un delito continuado de abuso sexual a menores, por realizar en repetidas ocasiones tocamientos y besar en los labios a su sobrina, de once años de edad, que se encontraba a su cuidado en la vivienda familiar. La Sección Tercera le condenó en diciembre de 2020 a cinco años de prisión. Ahora, con la entrada en vigor de la reforma del Código Penal, la sala ha revisado de oficio la misma y ha concluido que no ha lugar a una modificación de la pena. En su auto, el tribunal explica que, tras la reforma, estos mismos hechos constituirían una agresión sexual y que la pena mínima para este delito está entre los cinco y los diez años de prisión. Dada la continuidad delictiva, la pena debería imponerse en su mitad superior, es decir, de siete años y medio a diez años de prisión. Por tanto, de aplicarse la pena mínima al condenado esta se sería "superior a la impuesta" en la sentencia, "siendo perjudicial y menos favorable para el reo", por lo que "no cabría que operara retroactivamente".

Finalmente, la Sección Tercera sí ha revisado, a petición de su defensa, la condena a cuatro años de prisión a un hombre como autor de un delito de agresión sexual con penetración, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes: reparación del daño, porque entregó una indemnización con anterioridad a la celebración del juicio, y drogadicción, ya que era drogodependiente y ello mermaba levemente sus facultades. Según los hechos probados de la sentencia, dictada en diciembre de 2019, el condenado agredió sexualmente a una mujer con la que había estado en un pub de madrugada. El hombre le pidió que le acompañara a su domicilio porque le iba a mostrar una colección, y una vez allí la agredió y la obligó a mantener relaciones sexuales. En su auto, la Sección Tercera explica que entonces aplicó la pena en su mitad inferior, por lo que ahora, con la nueva legislación, la que entonces se le puso –cuatro años y medio– "excedería el marco punitivo diseñado por la nueva reforma".



"Tal situación, por sí sola, obliga a la revisión de la presente sentencia por aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable", añade. Por otro lado, dado que la ley más favorable debe aplicarse en su integridad, el tribunal le impone, además de los tres años de prisión, la inhabilitación especial para trabajo u oficio con menores de edad por un periodo de siete años y medio. Además, el tribunal ordena la inmediata puesta en libertad del penado si de la nueva liquidación de condena resultara que ya ha cumplido la pena resultante de la revisión, como así ha sucedido."